

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 11 de febrero de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación.

Armenia Q., 9 de abril de 2021.  
OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Auto : Nro.  
Proceso : U.M.H.L.S.O  
Radicado : Nro. 2020-00287-00  
NAH

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE en contra de LUIS ERNESTO, ALCIMARY, MARTHA ELENA CORTEZ DIAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA DE CUJUS LUZ ESTELLA RIOS DÍAZ, por medio de apoderado judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE en contra de LUIS ERNESTO, ALCIMARY, MARTHA ELENA CORTEZ DIAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA DE CUJUS LUZ ESTELLA RIOS DÍAZ, por medio de apoderado judicial.

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO.** Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

**CUARTO.** Una vez prestada la debida caución del 20 % del valor de las pretensiones decretar como medida Cautela la inscripción de la presenta demanda en el certificado de tradición en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria. 280-166190, 280-165721 y 280-122319.

**QUINTO.** Notificar personalmente el presente auto admisorio a los demandados, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia

**SEXO:** Emplazar a los herederos indeterminados de la causante conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, que modificó el art. 108 íbidem, esto es en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por lo que se ordena en firme este proveído hacer la anotación pertinente.

## **NOTIFÍQUESE**



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 21-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA